



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00079-00
DEMANDANTE: ARMANDO AVILA ABRIL
bermudezabogadosasociados@hotmail.com
DEMANDADO: INVERSIONES Y PROYECTOS DE OCCIDENTE
"INVERPROCC S.A.S. Y ARISTOBULO MATIZ ALVAREZ.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado (a) personalmente a los demandados (a) **INVERSIONES Y PROYECTOS DE OCCIDENTE "INVERPROCC S.A.S. y ARISTOBULO MATIZ ALVAREZ** bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, conforme al mensaje de datos que fue recibido el 26 de enero de 2022 (pdf 10).

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** (pdf No. 17 y 18) para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane los siguientes defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

2.1 Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada (Num. 4°. Parágrafo 1°. Art. 31 C.P.L).

2.2 Sírvase indicar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa (Num. 4°. Parágrafo 1°. Art. 31 C.P.L).

3. **RECONOCER** personería al Dr. (a) **PINDARO AULI LEMUS ROMERO**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fls. 25-26 del pdf 11).

Vencido el término anterior, secretaría proceda a ingresar del expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00079-00
DEMANDANTE: ARMANDO AVILA ABRIL
bermudezabogadosasociados@hotmail.com
DEMANDADO: INVERSIONES Y PROYECTOS DE OCCIDENTE
"INVERPROCC S.A.S. Y ARISTOBULO MATIZ ALVAREZ.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

Previo a darle trámite a la reforma de la demanda que en tiempo fue presentada por la parte demandante (pdf 12), se le **REQUIERE** para que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se sirva precisar cuáles fueron los hechos objeto de reforma y las pruebas, como se indicó para la pretensión décimo sexta, toda vez que en la forma genérica realizada no es claro para el despacho cuales pruebas o hechos fueron retiradas o incluidas del escrito de demanda, resultando complejo para esta juzgadora y posiblemente para la contraparte, entrar a cotejar dicho aspecto con el escrito de subsanación de la demanda, precisión que es necesaria para así determinar la procedencia de la misma.

Deberá tener en cuenta el abogado, que no es necesario que allegue nuevamente el escrito de reforma debidamente integrado, simplemente memorial donde precise los aspectos solicitados.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb